

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0040-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0081/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0081/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0040-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Robinson Dariel Portes Lara, mediante instancia de fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil veinticinco (29/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Robinson Dariel Portes Lara, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00346723, asentada bajo el Acta núm. 002301, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0101, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Robinson Dariel Portes Lara, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2924338-7, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal, núm. 425, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Ysaías Lara Kevelier, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1350815-4, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en el Residencial Delta Amarilis 1ro. No. 11, Sector Santo Domingo Este; mediante instancia de fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil veinticinco (29/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

Expediente núm. TSE-12-0040-2025.

Sentencia núm. TSE/0081/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

El solicitante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Solicitamos la supresión del primer nombre; ROBINSON, para en lo adelante solo aparezca en su acta de nacimiento "DARIEL" y que se emita una resolución para que la Junta Central Electoral pueda cambiar la cédula y que ésta lleve solo el nombre DARIEL”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Robinson Darriel Portes Lara, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00346723, asentada bajo el Acta núm. 002301, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0101, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Copia del Certificado de Ciudadanía núm. A3915611, emitido por los Estados Unidos de América a nombre de Darriel Portes.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2924338-7, correspondiente a Robinson Darriel Portes Lara.
- 4) Fotocopia de la licencia de conducir del Estado de Pennsylvania a nombre de Darriel Portes.
- 5) Certificación de la sentencia de cambio de nombre emitida por el Tribunal Civil de la Ciudad de New York en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), en favor de Darriel Portes.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Robinson Darriel Portes Lara.
- 7) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0043-2025, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 8) Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día trece del mes de febrero del año dos mil veinticinco (13/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0043-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de añadidura de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Robinson”, para que en lo adelante figure “Dariel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como "Robinson Dariel", de sexo Masculino, nacido en la Maternidad Altagracia, Santo Domingo. D.N., el veinticuatro del mes de octubre del año dos mil seis (24/10/2006), hijo de Garish

Portes Jiménez y Eri Esther Lara Rosario; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que al momento de obtener la ciudadanía americana realizó la supresión de su primer nombre correspondiente a "Robinson", pasando a ser en lo adelante "Dariel", nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso y que el cambio de nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como "Dariel", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Robinson Dariel Portes Lara, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Robinson Dariel Portea Lara, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00346723, asentada bajo el Acta núm. 002301, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0101, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Dariel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Dariel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.